



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Lima, 11 FEB. 2020

OFICIO N° 022 -2020-EF/68.02

Señora

SARITA VÍLCHEZ CASTELLANOS

Gerente de Promoción de la Inversión Privada
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Pasaje Acuña N° 127, Oficina 205, Cercado de Lima
Presente.-

Asunto: Consulta sobre el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 620-2019-MML-GPIP (HR N° 184581-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Al respecto, se adjunta al presente documento el Informe N° 031 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKÉ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 031 -2020-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta técnico normativa sobre el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 620-2019-MML-GPIP (HR N° 184581-2019)

Fecha: Lima, 11 FEB. 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) presentó a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento¹.



ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 620-2019-MML-GPIP, de fecha 04 de diciembre de 2019, la MML presentó a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.2. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA).

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

2.3. De acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPIIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a casos, proyectos o contratos específicos.
- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

2.4. Cabe precisar además que, según los referidos Criterios Generales, las opiniones emitidas por esta Dirección General no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como una Opinión Previa, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento. Tampoco resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.



5. Bajo el marco normativo antes expuesto, la MML formula la siguiente consulta:

“(…) si es compatible establecer una servidumbre de paso en el marco del desarrollo de un proyecto de inversión privada bajo la modalidad de proyectos en activos.”

2.6. De la revisión del documento de la referencia, se ha podido verificar que el mismo cumple con adjuntar el Informe N° 18-2019-MML-GPIP-SPPI, conteniendo la posición del área consultante y el sustento respectivo de la consulta. Sin embargo, se advierte que en dicho informe se menciona, entre otras cosas, lo siguiente:

“2.15. Atendiendo a la condición de los bienes a cargo de la MML y la naturaleza del mecanismo de promoción de inversión privada proyecto en activos, esta Subgerencia considera que sí sería factible disponer de un activo de su titularidad, como por ejemplo, el subsuelo de una vía metropolitana, a fin de constituir una servidumbre de paso en el marco de un proyecto a desarrollar bajo la modalidad de proyectos en activos”.

(El subrayado es nuestro)

2.7. En tal sentido, se advierte que la consulta bajo análisis se encuentra vinculada a un caso concreto³, que real o hipotético, contiene referencias específicas a activos y entidades involucradas (esto es, el “subsuelo de una vía metropolitana” de titularidad de la MML).

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

³ Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa (artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.8. Por lo tanto, no corresponde que las mencionadas referencias sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, al contravenir lo dispuesto por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.9. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁴, se procede a brindar las siguientes precisiones de carácter general sobre las materias consultadas:
- El Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento tienen por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de APP y PA.
 - De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 de la citada norma; es decir: i) los Ministerios, ii) los Gobiernos Regionales, iii) Gobiernos Locales y iv) otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa.
 - Los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa.
 - La aplicación de los PA pueden recaer sobre activos presentes o futuros de titularidad de las entidades públicas antes mencionadas, bajo los siguientes esquemas:
 - Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.
 - Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
 - Entre las otras modalidades permitidas por ley para el desarrollo de PA, se encuentra la servidumbre, regulada en los artículos 1035 y siguientes del Código Civil, incluyendo a la servidumbre legal de paso⁵.



⁴ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ "La servidumbre de paso (...) puede establecerse en los bienes de dominio privado del Estado, inclusive en los bienes de dominio público, siempre y cuando no hubiera otro acceso a la vía pública; en ese caso se podrá gravar al predio que constituye dominio público, en razón a la necesidad del predio dominante de adquirir utilidad para su predio". González Barbadillo, Elvira. Comentario al artículo 1051, "Servidumbre legal de paso". En: Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica, 2003. Tomo V.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

- No obstante ello, conforme a lo indicado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la entidad pública titular del proyecto es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto pueda ser desarrollado bajo la modalidad de PA, sobre la base de la normativa específica, lo que incluye la facultad de disponer de sus activos.

2.10. Finalmente, cabe remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección General, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa u otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA; dado que ello excede las funciones de la DGPPIP; así como tampoco convalidan las opiniones de las partes respecto de los términos contractuales de un contrato en cuestión.

III. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la DGPPIP debe señalar lo siguiente:

- 3.1. La consulta formulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima contiene referencias específicas a activos y entidades involucradas, contraviniendo lo dispuesto por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que esta Dirección General emita opinión vinculante al respecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada